

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

2252

*ORDEN de 15 de enero de 1982 sobre el plan de disposición de fondos del Tesoro Público, a aprobar por el Gobierno, en cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.*

Ilustrísimos señores:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para 1982, se hace preciso dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley General Presupuestaria, en el que se dispone que la expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto del Estado habrá de acomodarse al plan que sobre disposición de fondos del Tesoro Público se establezca por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Formulada la citada propuesta por este Ministerio y aprobada en Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de enero de 1982, se establece el plan de disposición de fondos que se indica a continuación, al que habrá de acomodarse la expedición de las correspondientes órdenes de pago, que se harán efectivas por el Tesoro teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley General Presupuestaria:

### 1. Disposiciones ordinarias.

1.1. Se dispondrá por dozavas partes de los créditos comprendidos en el capítulo primero de las distintas secciones del Presupuesto de Gastos, así como de los capítulos cuarto y séptimo de las mismas, cuando el importe de las consignaciones presupuestarias de estos últimos sea igual o exceda de seiscientos millones de pesetas anuales.

1.2. De los créditos para pago de cuotas a Organismos internacionales a los que deba contribuir el Estado español y otros para obligaciones con vencimiento a fecha fija y predeterminedada se dispondrá en la cuantía que proceda, mediante la expedición, en la fecha adecuada, de las oportunas órdenes de pago.

1.3. De los restantes créditos del Presupuesto se dispondrá por cuartas partes, mediante la expedición en cada trimestre de las órdenes correspondientes.

### 2. Disposiciones extraordinarias.

Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los apartados anteriores precisará de la aprobación previa de este Ministerio de Hacienda, a cuyos efectos se cursará la oportuna solicitud por los Organismos del Estado o Ministerios interesados a los que estén adscritos los créditos presupuestarios, que se acompañará con informe del respectivo Interventor-Delegado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 15 de enero de 1982.

GARCIA AÑOVIROS

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro e Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2253

*ORDEN de 21 de enero de 1982 por la que se regula el acceso a los estudios de Graduado Social de mayores de veintiún años con tres de antigüedad laboral.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas de Graduado Social, en su ar-

tículo 3.3, prevé como medio de acceso a tales enseñanzas, por parte de los mayores de veintiún años que acrediten tres de antigüedad laboral, la de superar un curso de acceso a las mismas, cuyo contenido se determinará por este Ministerio, previo informe del de Trabajo y Seguridad Social, y que tendrá como finalidad preparar a aquellos aspirantes, con los requisitos de edad y antigüedad laboral indicados, que, por no poseer la titulación académica que el citado precepto señala, no pueden acceder directamente a los referidos estudios.

No obstante, por Orden de 24 de febrero de 1981 se prorrogó provisionalmente, para el presente curso académico, la vigencia del curso de acceso que hasta entonces tenían establecido las Escuelas Sociales.

Por ello, parece oportuno regular el curso de acceso a las enseñanzas de Graduado Social para los mayores de veintiún años con tres de antigüedad laboral y que no posean la titulación prevista para el acceso directo a tales enseñanzas, a que se refiere el citado precepto del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo.

En consecuencia y previos informes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A partir del curso académico 1982-83, podrán acceder a los estudios de Graduado Social a que se refiere el Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, los mayores de veintiún años que acrediten tres de antigüedad laboral y que superen el curso de acceso que se regula en la presente Orden.

Art. 2.º Este curso, que se impartirá en las Escuelas Sociales y en los Centros no estatales autorizados, bajo la supervisión de las Escuelas Sociales a que estén adscritos, a partir del curso 1981-82, constará de las siguientes materias: Matemáticas, Lengua y Literatura, Historia de España y universal, Geografía política y económica.

Art. 3.º Durante el desarrollo del curso, que comprenderá un mínimo de doscientos veinte días lectivos, se llevarán a cabo evaluaciones de aprovechamiento en las distintas disciplinas, que servirán de base para la calificación final del curso, que adoptará la forma global de «apto» o «no apto».

Art. 4.º Los alumnos que aspiren al ingreso en las Escuelas Sociales por la vía que regula la presente Orden podrán matricularse en las mismas durante tres cursos, como máximo, continuos o discontinuos; agotadas las correspondientes convocatorias, perderán su derecho a esta vía de acceso.

Las convocatorias a que se refiere este artículo se entienden agotadas aunque el alumno no se presente a examen, siempre que se hubiera matriculado. No obstante, se podrá renunciar a las convocatorias por causa justificada, a juicio de la Dirección del Centro correspondiente.

Los Centros adoptarán las medidas necesarias para el adecuado control de las convocatorias consumidas.

Art. 5.º El profesorado encargado de la impartición de este curso deberá poseer la titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Art. 6.º Queda derogada la Orden ministerial de 24 de febrero de 1981 en cuanto se oponga a lo que dispone la presente Orden.

Art. 7.º Queda autorizada la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar las disposiciones que estime necesarias para desarrollo e interpretación de la presente Orden.

Lo que digo a V. E. y a V. I.  
Madrid, 21 de enero de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.